



RADICADO	08001-31-05-011-2021-00225-00 (ORDINARIO LABORAL)
DEMANDANTE	ROSA DELIA MUÑOZ PÉREZ.
DEMANDADO	COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la demanda ordinaria laboral de la referencia, informándole que la parte actora presentó memorial de subsanación de la demanda, el día 8 de septiembre del año 2021 a través del buzón del correo institucional del Juzgado, encontrándose pendiente resolver lo atinente a la admisión de la demanda. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, noviembre 24 del año 2021.-

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, noviembre veinticuatro (24) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se avizora que la demanda de la referencia, fue devuelta para su subsanación, mediante proveído de septiembre 1º del año 2021, notificado por estado el día 2 del mismo mes y año, presentándose el memorial de subsanación por la parte actora, el día 8 de septiembre del año en curso, dentro de la oportunidad procesal pertinente, a través del buzón del correo institucional del Juzgado.

En el proveído que devolvió la demanda de la referencia para su subsanación, se le indicó a la parte actora, que debía corregir los presupuestos fácticos, la clase de proceso y el poder allegado al plenario, lo cual procedió a hacer la parte actora conforme a lo indicado por el Despacho.

Luego entonces, al ser esta operadora judicial la competente por factor territorial, ser la cuantía superior a 20 SMLMV y cumplir la demanda de la referencia, con los requisitos estatuidos en el art. 25 y s.s. del C.P. del T. y S.S., deberá admitirse la misma, ordenándose su notificación conforme a la Ley.

Por otro lado, revisado el expediente, se observa que se hace necesaria la notificación de la existencia del presente proceso al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, tal y como lo estipula el art. 74 del C. P. del T. y S.S.**, máxime cuando de conformidad al art. 16 de la misma norma y el art. 277 constitucional, ejercen funciones de guarda de los derechos y garantías fundamentales como lo es la pensión de vejez aquí deprecada, por lo que se ordenará correrle el traslado respectivo al **MINISTERIO PÚBLICO** por el término de 10 días hábiles, enviándosele al correo institucional el expediente digitalizado de la referencia, la cual se entenderá surtida en los términos establecidos en el art. 8º del Decreto 806 del año 2020. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida a través de apoderada judicial por la señora **ROSA DELIA MUÑOZ PÉREZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, por reunir las exigencias del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001.



SEGUNDO: CÓRRASE el traslado respectivo de la demanda a la demandada, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que ejerza su derecho a la defensa. Para tal efecto, notifíquesele en la forma prevista en la ley, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que, con la contestación de la demanda, debe allegar todos aquellos documentos relacionados con la Litis, que se encuentren en su poder.

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica como apoderada judicial del demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido a la abogada **SIRIS ISABEL ARROYO MONTALVO**, identificada con C.C. No. 43.591.815 y T.P. No. 243.931 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados y no posee antecedentes disciplinarios.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE la existencia del proceso de la referencia al **MINISTERIO PÚBLICO**, por el término de 10 días hábiles, la cual se entenderá surtida en los términos establecidos en el art. 8 del Decreto 806 del año 2020, conforme lo motivado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
Rad. 2021-00225

Firmado Por:

Rozelly Edith Paternostro Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff21e375c92b10c49f980e81e8229c704056cd67f811a7c31165c340a9b43e3a

Documento generado en 24/11/2021 03:34:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>